



Reglamento Interno

Convivencia Escolar



Preámbulo

Considerando:

- 1° Que existe la necesidad de establecer un marco regulatorio con normas claras y precisas sobre conductas e inconductas, tanto de alumnos como de apoderados;
- 2° Que los deberes y derechos de las personas deben estar debidamente respaldados y garantizados mediante procedimientos previamente establecidos y conocidos;
- 3° Que la imposición de sanciones, como consecuencia de inconductas, debe garantizar tanto la reformatión de la conducta cuanto la reparación de los derechos de terceros; y,
- 4° Que es menester establecer mecanismos y órganos destinados a asegurar procedimientos reglados en materia de convivencia y mediación escolar.

Vistas:

Las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley n° 2 de 2009, Ley n° 20.370 y Decreto n° 315 de 2010.

Tenemos a bien dictar el presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.-



I.- Vigencia y Ámbito de Aplicación

Art. 1°.- El presente reglamento estará vigente desde su publicación en el sitio web de nuestro colegio -www.principedegales.cl-. Sin perjuicio de ello, cada nueva familia que se incorpore a nuestro colegio recibirá una copia impresa de este cuerpo normativo al matricular a un alumno. Cualquier modificación al mismo será avisada durante 15 días completos en el sitio web del colegio mediante un banner de apertura automática.

Art. 2°.- Las normas de este reglamento quedan circunscritas a las conductas e inconductas de padres, apoderados y alumnos al interior del colegio, a las que tengan lugar fuera de él con consecuencias en la convivencia escolar del colegio, a los hechos de violencia escolar en cualquier lugar que ocurran y, asimismo, a las conductas e inconductas observadas por los alumnos como representantes del colegio frente a otras instituciones, organismos o personas, entendiéndose por tales aquellas que tuvieren lugar con motivo de salidas pedagógicas, visitas a terreno, visitas de estudio, viajes de estudio o paseos de curso y prácticas profesionales. También se aplicará para regular las inconductas de cualquier miembro de la comunidad escolar con consecuencias en la convivencia escolar.

II.- Definciones

Art. 3°.- Se entiende por "alumno" toda persona natural que se encuentre matriculada en el colegio en cualquiera de sus niveles, desde pre kinder a IV medio e incluye a los alumnos egresados en proceso de práctica técnico profesional. Se le llama "pupilo" cuando es referido en sus relaciones con el apoderado.

Art. 4°.- Se entiende por "padres" las personas naturales de sexo masculino y femenino que detentan la paternidad y maternidad del alumno.



Art. 5°.- Se entiende por "apoderado" la persona natural, que puede o no ser el padre o madre, que actúa como adulto responsable del menor frente al colegio. Adquiere esta condición mediante la suscripción de un contrato de matrícula expresamente autorizado por los padres, si no fuere uno de ellos.

Art. 6°.- Se entiende por "comunidad escolar" a todas las personas definidas en los artículos precedentes de este título más todos los trabajadores del colegio, sean éstos docentes directivos, docentes, asistente de la educación, personal de secretaría, administrativo, de servicios menores y sostenedor.

Art. 7°.- Se entiende por "convivencia escolar" el acto de convivir con otros en el marco de la actividad del colegio. Para estos efectos comprendemos por "otros" a todos los miembros de la comunidad escolar y "convivir" como el acto de aceptación de las diferencias individuales de cualquier miembro de dicha comunidad en un ambiente constructivo, solidario y pacífico, libre de discriminaciones basadas en la condición física, social o económica, orientación sexual, credo, religión, raza o etnia y, desde luego, libre de violencia de cualquier tipo, sea física, psíquica o moral, sea que se practique en forma presencial o cibernética.

III.- Deberes y Derechos de los Alumnos

Art. 8°.- Son deberes esenciales de los alumnos, cuya infracción, omisión o conducta contraria genera una acción prohibida sancionable, los siguientes:

- a. De hacer un esfuerzo conciente para aprender y ejercitar el respeto por las personas, internalizándolo como un elemento primordial para una sana convivencia y para generar un ambiente propicio para el aprendizaje.
- b. De ser completamente honesto, procurando especialmente no copiar en pruebas, respetar las normas de la propiedad intelectual en sus trabajos y presentaciones,



- no adulterar identidad, firma o documentos, no faltar a clases sin conocimiento de su apoderado o practicar fugas internas o externas, entre otras conductas, sea por acción directa de obra o ejecutando acciones que conduzcan a error al docente que lo manipula.
- c.** De manifestar en su actuar y en sus expresiones corrección de modales y lenguaje. Ser especialmente adecuados de obra y palabra atendiendo a la oportunidad, naturaleza y lugar de la actividad que se realiza. Mantener decoro en las muestras físicas de afecto, especialmente en los pololeos. Ser un buen representante de su colegio aún fuera de él, observando siempre una conducta intachable. Abstenerse de toda acción que pueda constituir abuso o acoso sexual.
 - d.** De abstenerse de cualquier tipo de actos en los cuales por medios tecnológicos, gráficos, videográficos, audibles y/o visibles de toda especie, denoste la imagen y reputación del colegio o sus trabajadores.
 - e.** De respetar plenamente el derecho de propiedad de otros sobre sus pertenencias.
 - f.** De asistir diariamente a clases, aún en condiciones climáticas adversas, portando siempre la agenda escolar, cuadernos, libros, útiles y todos los elementos requeridos para sus trabajo diario, procurando mantenerlos con corrección, integridad y limpios.
 - g.** De estudiar a diario y cumplir con los deberes escolares siendo pulcros, diligentes y puntuales en la entrega de tareas, trabajos de investigación e informes que se le solicitaren.
 - h.** De ser puntuales en la llegada al colegio y dentro de éste al inicio de cada actividad en las dependencias que corresponda, sea sala, talleres, laboratorios, comedores, biblioteca o patios.
 - i.** De presentarse al colegio y a las actividades del mismo aún fuera de éste correctamente aseados, peinados y uniformados. No usar inadecuadamente, en relación con la ocasión, elementos tecnológicos tales como Mp3, Ipod, celulares, head phone o laptops.
 - j.** De participar en las actividades programáticas, extraprogramáticas y/o talleres del colegio con responsabilidad, entusiasmo y perseverancia.



- k.** De asumir con madurez y corrección, siempre en beneficio común y no propio, los cargos en que fueren elegidos o designados y entregar cuenta cabal de su gestión cuando les fuere requerida o al término de la gestión encomendada.
- l.** De respetar el derecho a la recreación y el sano esparcimiento de sus compañeros y otros alumnos del colegio, evitando especialmente la obstrucción de los más pequeños y los juegos bruscos o violentos.
- m.** De erradicar de sí -como forma de vida- la violencia como canal de resolución de diferencias o conflictos.
- n.** De obedecer las instrucciones de cualquier funcionario del colegio, en la medida que no atente contra su dignidad y que se le haya solicitado correctamente.
- o.** De cuidar y preservar la integridad de las dependencias, mobiliario y útiles del colegio, evitando ensuciar, malobrar, rayar, extraviar, ocultar, romper y/o destruir.
- p.** De participar en cualquier calidad en las actividades deportivas mostrando siempre respeto por los compañeros, miembros del equipo contrario, árbitros y espectadores. Hacer gala de ser damas y caballeros que honran las reglas del fair play.
- q.** De no hacer diferencias arbitrarias respecto de las personas, especialmente en cuanto a las de la comunidad escolar.
- r.** De no discriminar en razón de sexo, raza, etnia, estirpe, condición social, económica, orientación o preferencia sexual, tendencia o militancia política y credo o religión.
- s.** De no violentar de ninguna manera la integridad a las personas, sea mediante actos físicos o morales, aún utilizando las redes sociales tales como facebook, twiter, e-mails, Messenger u otros.
- t.** De acatar fielmente las instrucciones impartidas en materia de seguridad y de participar activamente en todos los procedimientos de simulación, entrenamiento o reales que digan relación con contingencias de seguridad. En este contexto queda prohibida la manipulación de todo elemento de seguridad, tales como extintores, timbres, alarmas, luminarias, tableros eléctricos, enchufes e interruptores y matrices de agua. Asimismo, está prohibido el uso de las redes



eléctricas para usos personales, sea para celulares, hervidores u onduladores y alisadores, entre otros elementos.

- u. De concurrir al colegio y a todas las actividades relacionadas sin joyas u objetos de valor, sin armas de fuego, cortopunzantes u objetos peligrosos de cualquier género, tales como objetos contundentes, material químico, solvente o inflamable.
- v. De concurrir al colegio en estado de temperancia y libre de sustancias psicotrópicas de cualquier género incluyendo especialmente, tabaco, drogas y alcohol. Igualmente se prohíbe el uso y/o tenencia de pornografía.

Las inconductas relacionadas con las letras "f" e "i" de este artículo configurarán faltas leves; las relacionadas con las letras "g", "h", "j" y "n" de este artículo configurarán faltas graves; las relacionadas con las letras "s" de este artículo configurarán faltas gravísima; las relacionadas con las letras "a", "c", "l" y "p" de este artículo, atendida su entidad y circunstancias particulares, darán origen a faltas leves, graves o gravísimas; y, las relacionadas con las letras "b", "d", "k", "m", "o", "q", "r", "t", "u", y "v" de este artículo, atendida su entidad y circunstancias particulares, darán origen a faltas graves o gravísimas.

Art. 9°.- Son derechos de los alumnos:

- a. A no ser víctimas por incumplimientos de los deberes establecidos en el artículo 8° de este reglamento.
- b. A ser valorado, apreciado y aceptado en su condición de persona integrante de la comunidad escolar.
- c. A participar con igualdad de oportunidades, frente a todos sus compañeros, en las actividades del colegio.
- d. A ejercer el derecho de petición y a manifestar a la autoridad sus inquietudes y discrepancias respecto a temas y decisiones que les afecten, siempre dentro de los cánones de respeto y educación.
- e. A acceder a los beneficios del sistema público de accidentes escolares sin más condiciones que las establecidas en la ley.



- f. A ser reconocido, apreciado y estimulado por las conductas positivas logradas en su actividad de estudiante.
- g. A no tener más de tres evaluaciones con registro de nota al libro de clases en un mismo día.
- h. A elegir o ser electo como representantes del Centro de Alumnos, desde 7° básico en adelante.
- i. A beneficiarse de los procedimientos de mediación.
- j. A que el embarazo y la maternidad o paternidad no constituyan impedimento para ingresar y permanecer en colegio.
- k. A ser examinados y evaluados mediante criterios públicos y objetivos.
- l. A recibir orientación escolar profesional.

IV.- Deberes y Derechos de los Padres y Apoderados

Art. 10°.- Son deberes esenciales de los padres y apoderados:

- a. De comprender y aceptar cabalmente cuales son las obligaciones y derechos de sus pupilos y, desde esa perspectiva, convertirse en un modelo de acompañamiento que permita un claro correlato entre las prácticas al interior de la comunidad escolar y al interior de la familia.
- b. De concurrir al establecimiento requiriendo información y presentar solicitudes dentro de los cánones del respeto a las personas.
- c. De asistir en la fecha y hora citada por algún miembro de la comunidad educativa para entrevista personal referida a temas de rendimiento escolar, asistencia, puntualidad o problemas disciplinarios y, asimismo, de asistir a las reuniones de apoderados.
- d. De comprender que la asistencia a clases es un pilar fundamental en que descansa la educación, por lo tanto deberá procurar el 100% de asistencia de su pupilo.
- e. De comunicar al colegio las necesidades especiales de su pupilo de orden educacional o médico, acompañando los certificados profesionales que así lo acredite.
- f. De comunicar al colegio en forma oportuna situaciones de tuiciones y/o mandatos legales que impongan medidas especiales o de restricción a alguno de los padres o



- apoderado, presentando al efecto las resoluciones judiciales que lo ordenan.
- g. De mantener permanentemente actualizados en el colegio las direcciones, teléfonos y mails, como cualquier otro dato relevante relacionado con ellos y el alumno, lo que es de suma importancia en casos de urgencias y/o accidentes escolares.
 - h. De velar por la correcta presentación personal de sus pupilos.
 - i. De abstenerse de interrumpir el normal funcionamiento en las horas de clases, evitando, entre otros, realizar trámites personales y/o consultas médicas que impliquen retirar a su pupilo durante el horario de clases.
 - j. De revisar regularmente la información publicada en la página WEB del colegio www.principedegales.cl
 - k. El no cumplimiento de los deberes establecidos en el presente artículo, facultará al establecimiento para exigir el cambio de apoderado.

Art. 11°.- Son derechos de los padres y apoderados:

- a. A beneficiarse de los derechos consagrados en el artículo 9° de este reglamento, en cuanto a su calidad de adultos les correspondiere.
- b. A recibir información periódica sobre rendimiento y conducta de su pupilo.
- c. A entrevistarse con cualquier miembro de la planta docente o docente directiva del colegio.
- d. A postular para formar parte de la directiva de curso Centros de Padres y/o Consejos Escolares.

V.- De la Presentación Personal y Uniforme



Art. 12°.- La presentación personal de los alumnos debe ser impecable. Debe reinar la sobriedad. En términos de aseo la pulcritud debe advertirse en su cuerpo, cabello y uñas. El rostro de las damas debe estar exento de maquillaje y las uñas libres de colores. Los varones estarán siempre rasurados. El cabello, para hombres y mujeres, deberá estar ordenado, sin que se admitan cortes extravagantes o de fantasía de ninguna especie y libres de tinturas o alteraciones en el color, libre de mechas y extensiones. Están prohibidos los pearingings y aros. Sólo las damas podrán usar aros no colgantes, de tamaño pequeño y color sobrio. El corte de pelo en los varones no debe exceder el cuello de la polera; en las damas el largo de la falda no puede ser inferior a 5 centímetros por sobre la rodilla.

Art. 13°.- El uniforme de colegio debe llevarse aseado, sin manchas, correctamente planchado y calzado lustrado. Se compone de las siguientes piezas o prendas obligatorias de diseño exclusivo institucional:

- a. Polar
- b. Polera de cuello
- c. Pantalón gris escolar corte tradicional / falda
- d. Calcetines, medias y/o patas azul marino
- e. Zapatos negros
- f. Educación Física y Deportes:
 - f.1. Buzo completo - 2 piezas
 - f.2. Polera polo
 - f.3. Short
 - f.4. Calcetines o medias blancas
 - f.5. Zapatillas blancas
- g. Son permitidos como accesorios de complemento y abrigo guantes, bufandas, gorros azul marino y parka azul marino por sobre el polar.

Art. 14°.- Para los alumnos de pre kinder hasta 2° básico será uniforme permanente las piezas individualizadas en las letras f1 a f5 del artículo precedente. Adicionalmente podrán usar los accesorios descritos en la letra g del mismo artículo y el polar de la letra a.



Para los alumnos de enseñanza técnico profesional se podrá solicitar, previa comunicación oportuna, una vestimenta formal con el propósito que estos alumnos adquieran destreza en la indumentaria para la vida laboral. En estos casos, tanto para damas como para varones, los trajes deberán ser siempre de colores sobrios, aplicando íntegramente lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

Art. 15°.- Queda prohibido hacer alteraciones de diseño de cualquier modo a las prendas del uniforme.

Art. 16°.- Serán única y exclusivamente los IV° medios quienes si así lo quisiesen solicitar el uso de polerón generacional bajo las siguientes condiciones:

- a) Ambos IV° medios deberán realizar la solicitud por escrito.
- b) Ambos IV° medios deberán presentar un único modelo en base a colores y estilo, el que deberá ser aprobado por Dirección.
- c) En su diseño no deberán existir ni frases ni dibujos que atente contra los principios básicos de la sana convivencia.

VI.- De la Asistencia y Puntualidad

Art. 17°.- La asistencia del alumno es obligatoria desde el primer y hasta el último día del período lectivo, debiendo cumplir con el porcentaje mínimo exigido por el Reglamento de Evaluación y Promoción, correspondiente a un 85%.

Toda inasistencia debe justificarse mediante certificado médico o justificación personal del apoderado de carácter presencial.

Art. 18°.- La jornada diaria comienza a las 07:55, permitiendo su ingreso a sala hasta las 08:05, por tanto, se considera atraso a todo ingreso posterior a este horario.

Los alumnos que lleguen atrasados permanecerán retenidos sin ingresar al aula hasta las 08:35 para el registro de atrasos. Para efectos del cómputo de faltas, también se considerará atraso el no acudir puntualmente



al aula, talleres, laboratorios y/o comedores luego de recreos o cambio de clases.

VII.- Almuerzo

Art. 19°.- El almuerzo es un momento muy importante de la jornada, desde el punto de vista biológico, para todas las personas. En este sentido, no es opcional sino obligatorio.

Los alumnos deben traer sus alimentos al inicio de la jornada y preferentemente portarlos en un termo. Los alumnos deben concurrir en los horarios que les corresponda al comedor de su sección llevando efectivamente los alimentos que se auto proporcionarán. En cuanto a los almuerzos se solicita especial cooperación de los padres y apoderados y se les pide observar las siguientes reglas mínimas sugeridas:

1. Los niños que no consumen lácteos pueden tener problemas derivados de la falta de calcio;
2. Los niños que no consumen frutas y verduras pueden tener problemas de constipación;
3. Los niños que no consumen carne pueden tener problemas de anemia;
4. Por tanto, los tips de un almuerzo saludable son:
 - 4.1. Debe siempre incluir frutas y verduras;
 - 4.2. No debe tener frituras, cremas ni mayonesa;
 - 4.3. El aliño para las ensaladas debe ser hecho idealmente con aceite de oliva;
 - 4.4. Debe usar carnes de vacuno magras (sin exceso de grasa) y alternar con carne de pollo, pavo y/o pescado;
 - 4.5. Debe incluir una pequeña ración de carbohidratos (arroz, fideos, choclo, papas);
 - 4.6. Una vez a la semana debe incluir legumbres;
 - 4.7. Prefiera no utilizar pan; y,
 - 4.8. El líquido a beber debe ser agua.



VIII.- Salidas Pedagógicas

Art. 20°.- Las salidas pedagógicas son actividades programadas por el colegio para llevarse a cabo fuera de él como parte de la actividad curricular, siendo por lo tanto la asistencia a ellas de carácter obligatorio y computable para efectos de asistencia. Las normas relativas a las salidas pedagógicas son aplicables a las visitas a terreno, visitas de estudio y, en lo que resulte aplicable, a las prácticas profesionales.

Art. 21.- El apoderado recibirá oportuna notificación del colegio acerca de la actividad junto con una papeleta o colilla de autorización de asistencia de su pupilo por intermedio de la agenda escolar, la que deberá devolver al colegio firmada por el mismo conducto. La autorización deberá ser entregada al docente a cargo de la actividad con un mínimo de 12 días hábiles, quien la entregará en oficinas de Secretaria Académica quien realizará su autorización ministerial, de lo contrario el alumno no podrá asistir a la actividad, sin perjuicio de lo cual podrá permanecer en el colegio, sin ser considerado ausencia. En estos casos el alumno permanecerá en un curso paralelo o -si no lo hubiere- en la biblioteca del colegio bajo la supervisión de la encargada.

IX.- De las Sanciones y Acciones Complementarias

Art.22.- En caso de observarse acciones constitutivas de faltas o transgresión a las normas del presente reglamento, atendida la naturaleza y gravedad de la acción u omisión, se aplicará alguna de las siguientes sanciones y acciones complementarias:

1.- Sanciones

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Citación sucesivas con el profesor jefe, Inspectoría y Dirección;



- d) Suspensión de 1 a 2 días;
- e) Suspensión hasta 5 días;
- f) Condicionalidad;
- g) Suspensión académica; y,
- h) Cancelación de Matrícula o Explotación.

2.- Acciones Complementarias

- a) Citación Apoderado;
- b) Cambio de curso;
- c) Servicio comunitario;
- d) Servicio pedagógico;
- e) Reposición y Reparaciones;
- f) Recuperación de Estudios; y,
- g) Medidas de Protección.

Art. 23.- Las sanciones señaladas en el artículo 22 consisten en:

- a) La amonestación verbal es un acto de reconvención o interpelación verbal. Un llamado de atención que desde luego sienta precedentes. Esta sanción está ligada a la ocurrencia de faltas leves asociadas a conductas establecidas en la letra V. del Art. 8 del presente reglamento.
- b) La amonestación escrita es el registro de la falta en el libro de clases o en un acta ad-hoc. Esta sanción está ligada a la ocurrencia de faltas leves asociadas a conductas establecidas en la letra V. del Art. 8 del presente reglamento.
- c) Las citaciones consisten en traer al infractor a la presencia del Profesor Jefe, Inspector General o Director a fin de tratar la situación y dejar registro escrito en el libro de clases de un compromiso de cambio de conducta.
- d) La suspensión es el cese temporal de la asistencia del infractor al colegio. Se aplicará a contar del día siguiente a aquel en que se comete la falta y tiene como fin la toma de conciencia por medio de trabajo escolar orientado por el Coordinador del Área Formativa sobre un tema vinculado a la falta cometida que permita comprender el impacto de sus acciones en la comunidad escolar, a quién deberá presentarlo a su regreso. La suspensión será aplicada gradualmente, de uno (1) hasta cinco (5) días, considerando los



atenuantes y agravantes del infractor y la falta. Las causales de suspensión van desde la reiteración de 3 faltas leves hasta las faltas gravísimas establecidas en la letra V. del Art. 8 del presente Reglamento.

e) La condicionalidad es una acción por medio de la cual se da un ultimatum a un alumno en el sentido que en adelante la mantención de conductas disruptivas descritas en la letra V. del Art. 8 darán lugar a la cancelación de la matrícula. El acto se formaliza en presencia del apoderado, quien firma el acta de condicionalidad.

f) La suspensión académica es una medida previa a la cancelación de matrícula en aquellos casos en que de cancelarla se hace imposible la terminación del año escolar para el infractor, por tanto se le respeta su derecho a terminar el año, sin asistencia al establecimiento. La Suspensión Académica consiste en la renovación automática y extraordinaria de la suspensión por 5 días hasta que determine Dirección. Se considerará en todo momento la edad del infractor como un atenuante. Su aplicación estará fundamentada en la reiteración de continuas faltas graves y gravísimas establecidas en la letra V. Art. 8 del presente reglamento y que atenten contra la seguridad síquica y física de algún miembro de la comunidad incluido al que las comete, las que deberán ser respaldadas por Actas de Consejos de Profesores, registro de su hoja de vida, Actas de Mediación Escolar (si las amerita), denuncias de apoderados (en caso que existan y amerite) y toma de conocimiento del apoderado, donde se evidencie el seguimiento disciplinario y pedagógico del alumno. Se deberá considerar además, el nivel de cumplimiento del apoderado en cuanto a solicitudes que emanen de Dirección para generar tratamientos médicos de conductas consideradas como graves por parte de algún especialista.

g) La cancelación de matrícula o expulsión es la separación total y definitiva del infractor en cuanto a su calidad de alumno del colegio, considerándose al infractor un peligro real desde el punto psíquico y físico para algún miembro de la comunidad o para sí mismo.

Esta sanción extrema será tomada producto del actuar de una o varias faltas Gravísimas establecida en la letra v. del Art. 8 del presente reglamento, donde se demuestre por medio de Actas de Consejos



de Profesores, registro de su hoja de vida, Actas de Mediación Escolar (si las amerita); o por el solo hecho de la misma gravedad de la falta que cometiese el infractor considerando los atenuantes y agravantes correspondientes a la edad del alumno.

Art. 24.- Las acciones complementarias señaladas en el artículo 22 consisten en:

- a) La Citación al Apoderado es la solicitud de concurrencia de aquel al establecimiento a fin de tomar conocimiento del acontecer disciplinario, personal o académico de su pupilo. Estas citaciones pueden ser meramente informativas o de carácter activo. En las últimas se le pedirá al apoderado asumir un compromiso en un plan de trabajo previamente diseñado por el colegio;
- b) El Cambio de curso es una medida estratégica destinada a sacar a un alumno de un medio que lo perturba o del cual él es perturbador, reinsertándolo en un Nuevo ambiente con el fin de darle oportunidad de deponer su conducta y/o de dar protección a un grupo o a él mismo;
- c) El Servicio comunitario implica alguna actividad que beneficie a la comunidad escolar. La actividad a desarrollar por el estudiante debe tener relación con la falta e importa hacerse responsable de su infracción a través del esfuerzo personal. Constituyen servicios comunitarios el cuidado de alumnos en horario de recreo, apoyo disciplinario en actos de formación de patio y orden y limpieza de su sala, entre otros.
- d) El Servicio pedagógico contempla una acción en tiempo libre del estudiante, el cual es asesorado por un asistente de la educación profesional o docente en actividades como: recolectar o elaborar material para estudiantes de NB1, NB2 o inferiores en su grado, marcar cuadernos en primero básico y ayudar en biblioteca.
- d) La Reposición y Reparaciones son acciones que tienen como fin reparar daños a terceros, incluido el propio colegio, mediante la reposición de las especies o su valor.
- f) La Recuperación de Estudios dice relación con la obligación de un alumno sancionado con suspensión de ponerse inmediatamente al día, en los contenidos pasados, a su regreso y de rendir las evaluaciones



pendientes, respetándole la escala de evaluación;
Y,

- g) Las Medidas de Protección son acciones especiales tomadas en relación con un caso concreto donde el objetivo final es salvaguardar la integridad y estabilidad emocional de un alumno. Dada su disímil e inimaginable naturaleza no se pueden más que adoptar, antes que definir.

X.- De las Atenuantes y Agravantes

Art. 25.- Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad de un alumno las siguientes

- a) La irreprochable conducta anterior;
- b) Las muestras espontáneas y auténticas de arrepentimiento, acompañada de actos de reparación.
- c) Colaborar con la investigación.
- d) Se considerará atenuante la edad del infractor.

Art. 26.- Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad de los alumnos:

- a) Ser reincidentes en una misma inconducta.
- b) Cometer una falta para ocultar o ejecutar otra.
- c) Cometer una falta aprovechando la confianza que se le ha depositado.
- d) Cometer la falta aprovechando condiciones de inferioridad de otras personas.
- e) Colocar en incapacidad de resistir o en condiciones de inferioridad física o psíquica a la persona en que se ejerce la acción.
- f) Negar la falta a pesar de la evidencia.
- g) Culpar y/o involucrar injustamente a otros.

Art. 27.- Habrá lugar a una atenuante muy calificada o eximente de responsabilidad en el caso de haber actuado en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla



- o repelerla; y,
c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Asimismo, se configurará esta eximente respecto del que obra en defensa de la persona y derechos de un extraño, siempre que concurren las circunstancias expresadas en las letras a, b y c, precedentes y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.

Art. 27 bis.- A las faltas leves, atendida las circunstancias del infractor y las atenuantes y agravantes concurrentes, podrán sancionarse conforme las letras a, b, c y d, del número 1 del art. 22.

A las faltas graves, atendida las circunstancias del infractor y las atenuantes y agravantes concurrentes, podrán sancionarse conforme las letras d, e, f y g del número 1 del art. 22.

A las faltas gravísimas, atendida las circunstancias del infractor y las atenuantes y agravantes concurrentes, podrán sancionarse conforme las letras f, g y h.

XI.- Del Procedimiento de Aplicación General y Recursos

Art. 28.- En caso que un alumno transgreda alguna norma del reglamento interno que de origen a una falta leve se procederá sin formalidad a la amonestación verbal o escrita, según corresponda. En caso de reincidencia en esta clase de faltas se procederá a citar al apoderado por escrito en la agenda escolar y ratificada vía telefónica y/o electrónica.

Del mismo modo internamente si se estima conveniente se citará al alumno a la presencia del profesor jefe, Inspectoría o Dirección, conforme las circunstancias del caso concreto.

Art. 29.- En caso de faltas graves los hechos de que se tome conocimiento se consignarán de inmediato en el libro de clases y/o acta ad-hoc a fin de iniciar un proceso de investigación, notificando al apoderado y profesor jefe. El resultado de la investigación se consignará en un acta junto con la sanción y registro en el libro de clases.



Los procedimientos sobre faltas gravísimas serán siempre sustanciados por el Comité de Convivencia Escolar en conformidad al presente artículo.

Es consustancial al proceso de investigación el derecho de defensa del imputado y escuchar a todas las partes involucradas.

Art. 30.- Sobre las sanciones a faltas graves y gravísimas se podrá recurrir por el alumno asistido por su apoderado, con el fin de obtener una rebaja o revocación de la sanción y siempre y cuando se aporten nuevos antecedentes y/o se evidencie que hubo circunstancias atenuantes o eximentes de responsabilidad que no se consideraron. Este recurso es siempre por escrito y deberá presentarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la sanción.

El recurso se elevará al Comité de Convivencia Escolar, quien conociendo los antecedentes del asunto fallará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la interposición del recurso. Si el que hubiere fallado fuere el Comité de Convivencia Escolar, el recurso se interpondrá ante el Director en los mismos términos, quien resolverá en igual plazo.

XII.- Del Comité de Convivencia Escolar y la Mediación

Art. 31.- El comité de Convivencia Escolar es un organismo colegiado de carácter resolutorio cuyas principales atribuciones y funciones son la promoción de la buena convivencia y la prevención de toda forma de violencia física o psicológica y velar por el cumplimiento de los estándares mínimos de convivencia establecidos en la ley 20.536. En este sentido asesora al Director en materia de convivencia escolar a través de propuestas de campaña sobre la materia y, asimismo, analiza, evalúa y propone acciones o medidas a adoptar para enfrentar situaciones particulares de la convivencia escolar.

Art. 32.- El Comité estará integrado por los funcionarios del departamento de Coordinación Académica (3), quienes actuarán como mediadores y resolutor en forma excluyente, por el



Presidente del Centro de Alumnos, por dos representantes del cuerpo docente, uno de básica y uno de media, por los Delegados de Inspectoría (2), quienes actuarán como investigadores, y por el Director, quien tendrá el carácter de Encargado.

Art. 33.- El Comité de Convivencia Escolar actúa como Tribunal de Disciplina conforme a los artículos 28 y 29 del presente reglamento y, asimismo, por medio del trabajo de sus agentes, conforme se señala en los siguientes artículos, como órgano de mediación.

Art. 34.- La mediación escolar es un procedimiento dirigido a resolver conflictos y ayudar a las personas a reestablecer el equilibrio de la sana convivencia, impulsando las mejores condiciones posibles.

Art. 35.- El procedimiento de mediación será iniciado de alguno de los modos siguientes:

- a) De oficio, con la sola apertura del proceso por parte de uno de los integrantes de Coordinación Académica.
- b) Por requerimiento de Dirección.
- c) Por requerimiento de un docente
- d) Por denuncia de algún alumno o apoderado, previo análisis de los antecedentes que presente.

Art 36.- Protocolo de Actuación por denuncia de maltrato alumno - alumno:

- a) Toda actuación del procedimiento deberá estamparse por escrito y firmarse por los intervinientes.
- b) De cualquier forma que se haya iniciado procederá en primer término la presentación de los alumnos en conflicto por parte de los mediadores, haciendo un resumen breve y ejecutivo del caso.
- c) Los mediadores tomarán en privado y sucesivamente declaración a los alumnos en conflicto.
- d) Si la naturaleza de la controversia permite tomar resoluciones y acuerdos inmediatos se presentará a los alumnos en conflicto una propuesta de mediación. En caso de aceptarla se tendrá por superado el conflicto, sin perjuicio de su seguimiento posterior y en todo caso con notificación inmediata a los apoderados.
- e) Si la naturaleza del conflicto obligare a abrir un



período de investigación, se fijará el término de éste, que no podrá pasar de 15 días hábiles, y se instruirá a los agentes de investigación sobre las diligencias que deban realizar. En este caso se notificará también a los apoderados del proceso en marcha.

- f) Cerrado el período de investigación y con el mérito de los antecedentes recabados, el comité tendrá 5 días hábiles para dictar una resolución y promover un acuerdo entre las partes involucradas.
- g) En caso de desacuerdo con la resolución y/o con la propuesta de solución y abuenamiento del Comité se podrá recurrir en conformidad al artículo 29 de este reglamento.
- h) Cierre del proceso con notificación a los apoderados.
- i) Posteriormente se hará un seguimiento por un periodo de 2 meses con el fin de verificar que los acuerdos tomados se estén cumpliendo, luego de ello se declarará cerrado el caso.

Art. 37 : Protocolo de actuación ante denuncia de "maltrato adulto - menor, o de quien ostente autoridad sobre otro"

- a) Al momento de que algún miembro del colegio, ya sea, Docente, apoderado o alumno tome conocimiento de una agresión física o psicológica de un adulto a un menor deberá notificar en forma inmediata al encargado de Convivencia Escolar quien realizará la investigación interna para esclarecer los hechos y determinar responsables.
- b) En el caso en que la toma de conocimiento de los hechos permita la resolución inmediata, se procederá según consta en Art 35, letra d.
- c) Toda actuación del procedimiento deberá estamparse por escrito y firmarse por los intervinientes, dándoles a conocer de los procedimientos y plazos a seguir.
- d) Si la naturaleza de los hechos obligare a abrir una investigación se dispondrán de 15 días hábiles para así hacerlo, siempre bajo la toma de conocimiento de los involucrados.
- e) En el caso de que el resultado de la investigación arroja responsabilidades por parte del adulto, se aplicarán las sanciones de acuerdo a las herramientas legales de las que se dispone, entre las que se encuentra imponer la medida de cambio de apoderado en forma inmediata; y, si aún más, se determina que existió agresión física constitutiva de delito



se procederá a los dispuesto en los Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.

- a) En caso de acreditarse responsabilidad por parte de un docente, o de algún funcionario que ostente autoridad sobre un menor, ya sea Delegados de Inspectoría, Paradocente, Asistente de Aula u otro, se dispondrán las medidas que contempla la legislación laboral vigente, según corresponda.
- b) En caso de acreditarse indicios de la comisión de un delito por parte de un docente, o de algún funcionario que ostente autoridad sobre un menor, ya sea Delegados de Inspectoría, Paradocente, Asistente de Aula u otro, la Dirección cumplirá con la obligación establecida en los Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.

XIII. Protocolo de Actuación en caso de Accidente.

Art. 38°.- Estará inserto dentro de nuestro Plan de Convivencia Escolar charlas inductoras en cuanto a la Prevención de Accidentes tanto en el desplazamiento de ida y regreso a nuestro colegio como durante su permanencia, enfocadas a todos los niveles educacionales ya sea pre básica, básica y media.

Art. 39°.- Será responsabilidad del encargado de Convivencia Escolar, del Coordinador del área Formativa junto al presidente del Comité Paritario el elaborar e impartir dichas charlas a inicios de cada uno de los semestres académicos.

Art. 40°.- Será responsabilidad del Coordinador del área Formativa el elaborar una campaña por semestre dirigida a los alumnos de pre básico, básico y media que oriente el correcto juego al interior de nuestro colegio con el propósito de prevenir accidentes.

Art. 41°.- Ante la ocurrencia de un accidente sucedido en el trayecto al colegio, será responsabilidad del alumno notificara su llegada a personal de Inspectoría lo sucedido para iniciar el Protocolo de actuación en caso de accidente.

Art. 42°.- Ante la ocurrencia de un accidente registrado durante la salida del alumno(a) del colegio, será responsabilidad del apoderado acercarse al colegio y notificar de lo sucedido a personal de Inspectoría para iniciar el protocolo.



Art. 43°.- Ante la ocurrencia de un accidente al interior del colegio se iniciará el precedente Protocolo, que funcionará de igual manera para los art. 4 y 5.

- a. Todo alumno (a) accidentado recibirá una pronta y oportuna atención, entregándosele además el Seguro Contra Accidentes.
- b. Según sea la gravedad del accidente el alumno (a) se dirigirá a enfermería para ser evaluado, de no poder acceder a propia voluntad será trasladado por medio de los elementos disponibles existentes en nuestro colegio, vale decir, silla de ruedas, camilla, inmovilizador de cuello o de la manera que determine la urgencia.
- c. Una vez evaluada la gravedad del accidentado se procederá a notificar a su apoderado, si así lo amerita el colegio dispondrá de los medios para dirigirse lo más pronto posible al centro hospitalaria, siendo responsabilidad del apoderado llegar en forma oportuna al centro asistencial y determinar las acciones a seguir.
- d. De no existir riesgo vital, se le informará al apoderado quien determinará las acciones a seguir.

XIV. Protocolo de actuación en caso de Abuso Sexual.

Art. 44° .- Es deber fundamental de nuestro colegio el proteger, educar, prevenir y acoger a nuestros alumnos ante situaciones de abuso sexual que pudiesen suceder al interior de nuestro colegio, como también en aquellos casos en que por notificación de terceros o del mismo afectadose tomase conocimiento.

Art. 45°.- Será responsabilidad del encargado de Convivencia escolar y del Coordinador del área Formativa el elaborar charlas informativas para todos los niveles en cuanto a una política de prevención de abusos sexuales, ya sea al interior de nuestro colegio como afuera.

Art. 46°.- Se entenderá por Abuso Sexual a, "la imposición de un niño o niña basado en una relación de poder, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación. Esta imposición se puede obtener por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza o el afecto o cualquier otra forma de presión" (Barudy J. 1998 El dolor invisible de la infancia). Según lo



anterior las siguientes conductas serían entendidas como Abuso sexual.

- a. Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño (a).
- b. Obligación de tactación de genitales por parte del niño (a) al abusador.
- c. Tocación forzada del abusador a cualquier parte del niño (a).
- d. Contacto buco genital entre el abusador y el niño (a).
- e. Penetración vaginal o anal, o intento de ella con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
- f. Utilización del niño(a) en la elaboración de material pornográfico.
- g. Exposición de material pornográfico a un niño (a)
- h. Promoción o facilitación de la explotación sexual comercial infantil.
- i. Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

Art. 47°.- Ante la toma de conocimiento de un posible Abuso Sexual, la persona notificada está obligada a informar al Encargado de Convivencia Escolar o en su efecto ante cualquier autoridad del colegio quien deberá iniciar en forma inmediata el siguiente Protocolo de Actuación.

- a. Se debe dar credibilidad a los hechos dados a conocer o que en su efecto relate la víctima. Es preferible actuar ante sospecha que no realizar ninguna acción.
- b. Mantener un clima acorde con el estado emocional de la víctima, vale decir, escucharlo y acogerlo, crear un estado de confianza para determinar lo sucedido.
- c. No solicitar detalles ni pedir que repita la historia.
- d. Hacer un registro escrito de lo manifestado por la víctima.
- e. Dar aviso en forma inmediata a su apoderado.
- f. Notificar tal como instruye el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal en un plazo máximo de 24 horas de tomado conocimiento del hecho, a Fiscalía, por medio de Carabineros o Investigaciones.
- g. Será este último quien determinará, luego de las investigaciones respectivas las sanciones civiles a las que se expone el abusador. No obstante se procederá a sancionar



según instruye nuestro reglamento Interno a quienes resulten responsables según sea su vínculo directo con nuestro colegio.

XV.- Artículo Final.- En caso que se verifique cualquier conducta no prevista taxativamente en este reglamento, la Dirección del colegio convocará a cesión extraordinaria del Comité de Convivencia Escolar, la que conociendo de los antecedentes del caso y ajustándose a normas de prudencia, razonabilidad y equidad dictará una resolución vinculante y que sienta precedentes. Regirá en este caso el procedimiento de aplicación general.

Santiago, Enero de 2017.-